



Instituto Dominicano de
las Telecomunicaciones

**Acuerdo de formalización de
relaciones**

INDOTEL – COMTELCA



**ACUERDO QUE FORMALIZA LAS RELACIONES ENTRE
LA COMISION TÉCNICA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE
CENTROAMÉRICA (COMTELCA)
Y
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**



**ACUERDO QUE FORMALIZA LAS RELACIONES ENTRE
LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE
CENTROAMERICA (COMTELCA)
Y
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

Las Partes del presente Acuerdo: La Comisión Técnica de Telecomunicaciones de Centroamérica ("COMTELCA"), a través de la Presidencia de la Junta Directiva de COMTELCA y representada por el Ing. Alex Arroyo; y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), representada por el Presidente de su Consejo Directivo, el Lic. Orlando Jorge Mera.

Considerando:

Que COMTELCA es la entidad intergubernamental de Centroamérica, encargada de coordinar y promover la integración y el desarrollo de las telecomunicaciones de Centroamérica.

Teniendo en cuenta:

Que en la XXIX Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de COMTELCA, celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 22 y 23 de septiembre del año 2000, se decidió la incorporación del INDOTEL como Miembro Observador en COMTELCA.

Teniendo en cuenta: Que el presente Acuerdo persigue formalizar la adhesión del INDOTEL a COMTELCA.

Teniendo en cuenta además:

Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) es el órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

opm

[Handwritten signature]

Teniendo presente:

Que el Lic. Orlando Jorge Mera fue debidamente autorizado por el Consejo Directivo del INDOTEL para la suscripción del presente Acuerdo.

Teniendo presente:

Que el Ing. Alex Arroyo fue igualmente autorizado para la firma de este acuerdo por el organismo competente de COMTELCA.

Teniendo presente:

Que el INDOTEL está facultado para establecer relaciones de cooperación con COMTELCA;

Reconociendo:

Que por razones de la globalización y el surgimiento de bloques económicos, República Dominicana y Centroamérica han tenido en los últimos años un acercamiento que ha dado como resultado la participación de la primera en las Cumbres Presidenciales de Centroamérica y la firma de Tratados de Libre Comercio con la misma.

Reconociendo además:

Que la colaboración entre el INDOTEL y COMTELCA permitirá hacer el mejor uso posible de los recursos disponibles, evitar duplicaciones e incrementar la eficacia de sus esfuerzos para contribuir al desarrollo armonioso de las telecomunicaciones en la Región;

Considerando también:

Que el INDOTEL realiza todas las gestiones pertinentes con miras a formalizar su adhesión a COMTELCA, contenida de manera formal en el presente acuerdo, ante los poderes correspondientes de la República Dominicana.

Por tanto, han convenido:

INDOTEL y COMTELCA suscribir el presente acuerdo a los fines de formalizar sus relaciones y establecer el mecanismo de cooperación entre ambas.

AM

AM

ARTÍCULO I **Cooperación**

- 1.1** Las Partes cooperarán entre sí en materias de interés común, dentro del ámbito de sus objetivos generales.
- 1.2** Específicamente, las Partes coordinarán y cooperarán entre sí en la ejecución de actividades que ambas hayan incluido en su programa de trabajo anual, con el propósito de evitar la duplicación de esfuerzos y gastos.
- 1.3** Las actividades que pueden ser objeto de cooperación entre las Partes incluyen las siguientes, sin limitarse necesariamente a las mismas: Organización de seminarios, reuniones y mesas redondas sobre materias de interés común; colaboración en proyectos conjuntos; capacitación; publicaciones conjuntas.
- 1.4** Las materias en las que cooperarían las Partes, serán las siguientes, pero sin limitarse a ellas:
 - Planes para el desarrollo y/o mejora de las redes y servicios de telecomunicaciones, nacionales, regionales e internacionales, principalmente los que favorezcan la Región.
 - Intercambio de leyes, reglamentos y proyectos para la regulación de la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
 - Cooperación con otros Miembros de COMTELCA, para el intercambio de información y/o expertos en materia regulatoria de los servicios de telecomunicaciones, tales como estudios económicos tendentes al establecimiento de los costos de los servicios, establecimiento de esquemas tarifarios, calidad de servicio, asignación y control del espectro radioeléctrico, etc.
 - Intercambio de información de las estadísticas del Sector de las Telecomunicaciones, tales como indicadores de penetración telefónica, diferentes servicios que se prestan en el país, tarifas, cánones, impuestos, indicadores macroeconómicos etc, de manera que COMTELCA pueda mantener actualizada una base de datos de los mismos para el uso de sus Miembros.

om

AA

ARTÍCULO II
Intercambio de información

- 2.1 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas con regularidad sobre los programas y actividades que sean de interés para ambas relativos a las materias especificadas en el numeral 1.4 de este Acuerdo.
- 2.2 Las Partes se enviarán mutuamente sus documentos y publicaciones relativos a los programas y actividades previstas en el numeral 1.4, con excepción de los que estén sujetos a restricciones especiales.
- 2.3 Respecto de las materias de trabajo acordadas en el numeral 1.4, cada Parte pondrá a disposición de la otra copias de documentos de trabajo y anteproyectos, a solicitud de la otra Parte y libre del pago de regalías. Cada Parte limitará estrictamente la circulación de los documentos que reciba de la otra Parte al uso exclusivo de sus participantes, y únicamente para los efectos de las actividades técnicas relacionadas con el programa de trabajo de cada Parte. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial correspondientes a dichos documentos y sus copias seguirán perteneciendo a la Parte que los originó.
- 2.4 La Parte que originó los documentos no será responsable por las modificaciones posteriores que la otra Parte les introduzca.
- 2.5 Las Partes harán todo lo posible por intercambiar documentos por medios electrónicos.

ARTÍCULO III
Representación recíproca

- 3.1 Las Partes se invitarán recíprocamente a enviar un observador a sus reuniones respectivas, en la medida que lo permitan sus normas y reglamentos respectivos, cuando se vayan a tratar temas de posible interés en relación con las materias de trabajo acordadas en el numeral 1.4
- 3.2 El grado de participación del observador se regirá por las normas y reglamentos de la Parte cuya reunión esté siendo observada. *om*

ARTÍCULO IV
Puesta en práctica del Acuerdo

- 4.1 Para poner en práctica proyectos y actividades conjuntos específicos dentro del marco de este Acuerdo, las Partes celebrarán acuerdos escritos suplementarios mediante "memorandos de entendimiento". En esos memorandos, las partes especificarán los mecanismos apropiados de resolución de controversias.

ARTÍCULO V
Limitaciones financieras y presupuestarias

- 5.1 **INDOTEL** se compromete a pagar anualmente una cuota igual a la fijada por la Junta Directiva de **COMTELCA** a los Miembros Asociados.
- 5.2 A menos que se disponga lo contrario por escrito con la aprobación previa de los órganos competentes, en el caso de un proyecto concreto que se realice conforme al Artículo IV que figura más arriba, cada Parte es responsable solamente de sus propios gastos y costos en el cumplimiento de este Acuerdo.
- 5.3 Las obligaciones financieras en que incurra cada Parte como resultado de este Acuerdo estarán sujetas a la aprobación de sus respectivos órganos competentes. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo limitará la autoridad de los órganos gobernantes de cada Parte, para adoptar, modificar o enmendar el programa-presupuesto de tal Parte, de acuerdo con sus realidades financieras y otras prioridades.

ARTÍCULO VI
Idioma

Las correspondencias entre las Partes será en idioma Español.

ARTÍCULO VII
Coordinación institucional y notificaciones

- 7.1 La dependencia de **COMTELCA** responsable de llevar a cabo y coordinar las obligaciones que asume bajo este Acuerdo es la Secretaría Ejecutiva. Todas

las notificaciones para **COMTELCA** referentes a este Acuerdo deben ser enviadas a:

Secretario Ejecutivo de **COMTELCA**
Avenida Brasil No. 608 Colonia Palmira
Apartado Postal 1793
Tegucigalpa, Honduras
Tel: 504 220 6666
Fax: 504 220 1197
E-mail sec@comtelca.hn

7.2 La dependencia del **INDOTEL** responsable de llevar a cabo y coordinar las obligaciones que asume bajo este Acuerdo es la Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, con copia al Depto. de Relaciones Internacionales. Todas las notificaciones referentes a este Acuerdo deben ser enviadas a:

Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva
C/O Depto. de Relaciones Internacionales
Avenida Abraham Lincoln No. 962
Edificio Osiris
Ensanche Serrallés
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809 732-5555
Fax. 809 732-3904
e-mail kdiames@indotel.org.do
mvillaman@indotel.org.do

7.3 Cada Parte puede cambiar la dependencia y la persona designada para recibir notificaciones referentes a este Acuerdo, informando al respecto a la otra parte anticipadamente y por escrito.

gm

HL

ARTÍCULO VIII

Relaciones entre las Partes

- 8.1 La relación entre COMTELCA e INDOTEL será la de dos entidades independientes y nada de lo dispuesto en este Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de las dos Partes en empleado, socio, o agente de la otra Parte.
- 8.2 Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las dos Partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, de hacer declaraciones relativas a contratos, de ofrecer garantías, ni de celebrar acuerdos en nombre de la otra Parte, ni manifestar que es de ninguna manera responsable por las acciones u omisiones de la otra Parte.

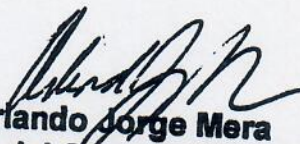
ARTÍCULO IX

Vigencia, modificación y terminación

- 9.1 El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que sea firmado por ambas Partes.
- 9.2 Las Partes podrán modificar este Acuerdo mediante un acuerdo por escrito, fechado y firmado por sus representantes debidamente autorizados y adjuntado al presente Acuerdo.
- 9.3 Este Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido, pero podrá ser rescindido por mutuo consentimiento o por cualquiera de las dos Partes, mediante notificación anticipada por escrito a la otra, con vigencia a partir de recibir tal notificación.
- 9.4 Al rescindirse este Acuerdo, expirarán inmediatamente todos los derechos otorgados en cumplimiento del mismo y las Partes dejarán de distribuir cualquier información recibida al amparo de dicho Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones de este Acuerdo relativas a derechos de propiedad e indemnizaciones mantendrán su vigencia pese a la rescisión o expiración del mismo. *gm*

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben el presente Acuerdo, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil uno (2001)

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**



**Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado**

**POR LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE
CENTROAMERICA (COMTELCA)**



**Ing. Alex Arroyo
Presidente Junta Directiva**

